

RESEÑA BIBLIOGRÁFICA

LA MEDIACIÓN. NUEVAS INVESTIGACIONES Y APORTES DESDE EL DERECHO COMPARADO, Marcos Córdoba y Guido Alpa, directores; Alejandro Laje y Viviana Kluger, coordinadores, Rubinzal-Culzoni, en coedición con el Colegio Público de Abogados de la Ciudad de Buenos Aires y la UAI, Buenos Aires, 2014, 439 págs.

Por Viviana Kluger

Cada nueva obra que se publica es un nuevo mundo que se abre, un horizonte que se extiende, un desafío para seguir descubriendo, un punto de partida para avanzar en el camino del conocimiento.

En “La Mediación. Nuevas investigaciones y aportes desde el Derecho Comparado”, autores argentinos e italianos se han reunido para reflexionar sobre un tema tan actual y necesario como la Mediación.

El Dr. Marcos Córdoba, profesor titular de Derecho Civil en la Universidad de Buenos Aires y decano de la Facultad de Derecho de la Universidad Abierta Iberoamericana (UAI), especialista en Derecho de Familia, autor de numerosos trabajos y el Dr. Guido Alpa, profesor extraordinario de Instituciones de Derecho Privado en la Facoltà di Giurisprudenza de la Università di Genova, presidente durante muchos años del Consiglio Nazionale Forense de Italia y también autor de numerosísimas obras, han dirigido el libro.

La coordinación ha estado a cargo del Dr. Alejandro Laje, Doctor en Derecho Privado de la UCES y Vicerrector de la UAI, profesor, investigador, especialista en

Derecho a la intimidad, y quien escribe estas líneas, Viviana Kluger, Coordinadora Académica del Doctorado en Derecho Privado de la UCES y Directora de Ratio Iuris.

Se trata de una obra colectiva constituida por diez trabajos, tres de los cuales se presentan en castellano e italiano.

A modo de prólogo, Ubaldo Perfetti, profesor ordinario de Derecho Civil del Departamento de Jurisprudencia de la Universidad de Macerata, se refiere a “Los sistemas alternativos al litigio para la resolución de las controversias”. A partir de un análisis de lo que él denomina-según mi propia traducción del italiano- “la jurisdicción racional”, pasa a estudiar el estado de la justicia civil en Italia, la ideología de la eficiencia y racionalidad económica y los derechos, para finalizar con un cuadro general de los ADR (Alternative Dispute Resolution) en Italia. A la luz del análisis precedente, Perfetti advierte que cuando el ADR está condicionado por la necesidad y no constituye el resultado de una libre elección, corre el riesgo de traicionar los mismos presupuestos del sistema.

A continuación, el codirector de la obra, Guido Alpa, se ocupa de los “Modos extrajudiciales de resolución de conflictos”, en un trabajo que se presenta en italiano y traducido al castellano. Alpa se preocupa por destacar los antiguos prejuicios y los problemas actuales del ADR, al tiempo que efectúa una comparación de los ordenamientos y una mirada desde la perspectiva del Análisis Económico del Derecho. No podía faltar la indagación del tratamiento del ADR en la Unión Europea, y de la mediación en Italia.

Tomaso Galletto, profesor de Derecho Procesal Civil en el Departamento de Giurisprudenza de la Università degli Studi di Genova contribuye con un artículo titulado ADR, también traducido del italiano al castellano. Galletto se refiere a la conciliación y al fenómeno de las ADR, al cuadro referencial comunitario e internacional, para luego poner el foco en la conciliación judicial en materia

societaria, así como en materia de servicios de inversión, en materia bancaria y crediticia. Galletto también se detiene en cuestiones fundamentales como la calificación profesional de los mediadores y el rol de los abogados.

Emanuele Lucchini Guastalla, profesor Titular de Derecho Privado de la Universidad Bocconi de Milán, Italia, y director de la Carrera de Abogacía de la misma universidad, se ocupa del Tribunal Arbitral Bancario-Financiero; institución que provee a la clientela de los bancos y de las empresas financieras de un sistema de resolución de controversias alternativo. En este sentido Lucchini Guastalla pasa revista a la naturaleza jurídica y funciones del Tribunal, a su composición y a las recientes innovaciones en la materia, para concluir que este nuevo instituto refuerza la confianza del público en el sistema bancario y financiero.

En “La directiva europea sobre la mediación. ¿cómo actuar?”, publicado también en italiano y castellano, Vincenzo Vigoriti, profesor ordinario de Derecho Comparado en la Facoltà di Giurisprudenza de la Università di Firenze, aborda distintos aspectos de la mediación de las controversias civiles y comerciales que han sido objeto de la Directiva Europea de 2008. A tal efecto, pasa revista a cuestiones tales como el acceso a la justicia, las controversias deducibles, el carácter facultativo u obligatorio de la mediación, la elección del mediador, las reglas operativas y los distintos tipos de resultados.

Por su parte, Miguel Angel Ciuro Caldani, profesor emérito en la Universidad de Buenos Aires y titular de la Facultad de Derecho de la Universidad de Rosario, encara la mediación desde la perspectiva de la teoría del derecho en su trabajo “La mediación, expresión de una nueva concepción del derecho (La mediación en días posmodernos de la "aproximación"). Ciuro Caldani delibera sobre la mediación en el mundo jurídico en general, a cuyo efecto analiza la dimensión sociológica, la normológica y la dikelógica y finaliza con la sugerencia de buscar nuevos criterios de

construcción de ramas transversales que puedan enriquecer las tradicionales, para así afinar la sensibilidad respecto a la mediación.

Un equipo dirigido por el Dr. Marcos Córdoba e integrado por Alejandro Laje, Esther Ferrer de Fernández –profesora de la Universidad de Buenos Aires y de la UAI, investigadora en el Instituto de Investigaciones Jurídicas y Sociales Ambrosio Lucas Gioja de la Facultad de Derecho de la UBA-, y Marilina Miceli-Secretaria Técnica de la Facultad de Derecho de la UAI, profesora de Derecho Privado y Derecho Romano en la misma universidad-, llevó adelante una investigación sobre la mediación como método alternativo de resolución de conflictos y el establecimiento de recaudos a cumplir en materia de especialización. El punto de partida de este trabajo es la mediación como forma alternativa de resolver los conflictos “sin que configure un verdadero remedio para solucionar los problemas que padece la jurisdicción”, tal como señalan los propios investigadores. Y el objetivo: proporcionar los elementos para la optimización de la mediación como instrumento y como técnica de resolución de conflictos.

El abogado Maximiliano Garaguso, asesor externo para Latinoamérica del Estudio Lehman, Lee and Xu, con sede en Beijing, República Popular China, aporta un trabajo sobre la mediación en China, país en el que la mediación hunde sus raíces en la antigua China, influida especialmente por la filosofía de Confucio. Luego de rastrear la historia de la mediación en China, Garaguso pasa a la mediación en la China contemporánea, para finalizar con dos ejemplos, uno de mediación judicial y otro de mediación popular.

En “Introducción a los medios alternativos de resolución de conflictos”, Osvaldo Gozaini, profesor de Derecho Procesal en la UBA y director de la Carrera de Especialización en Derecho Procesal, indaga en la ley 26.589 de 2010 que establece en la República Argentina la mediación prejudicial obligatoria; en las

diferencias entre mediación y conciliación y en su tratamiento en Colombia, Perú, Chile, Bolivia, Uruguay, y Paraguay, entre otros temas. A pesar de alentar el uso de los medios alternativos para la resolución de conflictos, Gozaini deja abierta la posibilidad de aplicar o no los principios formativos del derecho procesal a cada uno de estos métodos.

Y finalmente, Viviana Kluger, docente de la UCES y de la UBA y de otras universidades argentinas y extranjeras, historiadora del derecho y especialista en negocios internacionales, analiza la mediación como mecanismo de solución de controversias en el comercio internacional, en el marco de la Organización Mundial del Comercio (OMC). A tal efecto describe a la OMC, su marco legal y procedimiento de solución de controversias, para finalizar con una referencia a uno de los pocos casos en los que se ha hecho uso de la mediación en ese contexto.

Creo que lo más importante de “La Mediación. Nuevas investigaciones y aportes desde el Derecho Comparado” es que deja puntos en suspenso, abre nuevos interrogantes, plantea la necesidad de reformas...

Ojalá esta nueva obra sea un disparador que invite a abogados, investigadores, docentes, doctorandos, a seguir buscando más respuestas, a detenerse a mirar desde nuevas perspectivas; a que cada uno, desde su lugar, inicie su propio viaje.